



Contraloría General de la República División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen | **007300N08**

Texto completo

N° 7.300 Fecha: 14-II-2008

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de tomar razón de resolución N° 1.476, de 2007, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que aprueba las bases administrativas y las especificaciones técnicas de la propuesta pública para la contratación del "Servicio de Aseo y Limpieza Dirección SSMN y Hospital de Niños Roberto del Río", por cuanto no se ajusta a derecho.

Al respecto, cabe reparar, en primer término, el punto 3 del capítulo I de las bases administrativas, en cuanto dispone que podrán participar en la propuesta todas aquellas entidades con una experiencia general de a lo menos 5 años y, en empresas o instituciones del sector salud, de al menos 3 años, ya que no es admisible limitar la participación de oferentes en una licitación pública estableciendo requisitos de esa naturaleza, acorde con el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Lo anterior, por cierto, sin perjuicio de la atribución de la entidad convocante para considerar la experiencia como un factor a evaluar, de acuerdo al artículo 38 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la citada ley N° 19.886.

Enseguida, se deben observar los puntos 3 y 4 del capítulo II de las bases en estudio - referidos al cronograma de actividades y a la presentación de los antecedentes, respectivamente-, por cuanto no se indican los plazos de las diversas etapas y actividades del procedimiento de la especie, lo que no se ajusta al artículo 22 N° 3 del decreto N° 250 ya mencionado, que contempla como contenido mínimo del pliego de condiciones, entre otras materias, "las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, y la entrega y la apertura de las ofertas".

Tampoco es procedente lo señalado en el capítulo III del documento en análisis, en orden a exigir al proveedor adjudicado no inscrito en Chileproveedores que, previamente a la firma del contrato, remita los antecedentes indicados en los N°s 1, 3 y 4, toda vez que tales antecedentes guardan relación con las inhabilidades para ser inscrito en el Registro de Proveedores, acorde al artículo 92 del referido decreto N° 250, no pudiendo constituirse en inhabilidades para contratar, ya que para estos efectos sólo resulta aplicable lo prevenido en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

Del mismo modo, corresponde objetar el punto 1 del capítulo 111 de las bases en examen, que establece una cláusula de renovación automática del contrato a que haya lugar, por, cuanto no se ajusta al artículo 12 del decreto N° 250, el cual prohíbe dicho tipo de estipulaciones, a menos que se fundamente expresamente en las mismas bases, tal como lo ha manifestado esta Contraloría General en su dictamen N° 13.470, de 2007, lo que no ocurre en la especie.

A continuación, cabe observar el capítulo V del documento en comento, por cuanto no se consigna la glosa con que deben emitirse las garantías de seriedad y de fiel cumplimiento del contrato, acorde a lo dispuesto en los artículos 31 y 68 del mencionado texto reglamentario.

Finalmente, se debe hacer presente que del texto del acto administrativo en cuestión, no aparece que la entidad licitante haya verificado que el servicio requerido se encuentre disponible en el catálogo de bienes y servicios del portal Chilecompra, conforme al artículo 14 del citado decreto N° 250.